



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que hay escritos allegados al presente proceso por decidir. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 30 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: A.F.P. PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00081-00

Guadalajara de Buga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede; en ese orden, se tiene que revisado tanto el expediente como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con relación a la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Juzgado, se constató que no figuran títulos judiciales consignados dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

Se observa escrito virtual allegado por la parte demandante refiriendo la existencia de tres (3) consignaciones en el BANCO AGRARIO y dirigidas al presente proceso; sin embargo, al consultar la plataforma por el número de proceso o identificación del demandante o el demandado, no arrojó la existencia de los referidos títulos judiciales.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

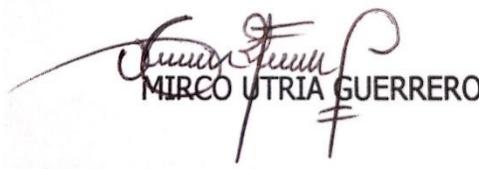
RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la parte demandante que, conforme a lo manifestado en los escritos allegados al presente proceso, no figuran títulos judiciales consignados a favor de la entidad demandante.

SEGUNDO: En caso de existir efectivamente dichos títulos, se exhorta en consecuencia a la parte actora para que sea revisada la misma y se verifique que la consignación haya quedado correctamente diligenciada por quien la efectuó, información que reposa en el referido BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 136 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **31/agosto/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada dentro del término legal presento excepciones contra el mandamiento de pago; asimismo le informo que la parte ejecutante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de agosto del 2022.


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1225

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: ANA EDILMA CAÑAVERAL PUERTA
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00200**-00

Buga - Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, de las excepciones propuestas por la ejecutada, se debe correr traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., sin embargo, se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito allegado al correo del Despacho se pronunció, escrito que, en aras al principio de celeridad y economía procesal, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos jurídicos al momento de decidir de fondo el presente juicio ejecutivo laboral.

Conforme a lo anterior, el Despacho, procederá a programar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

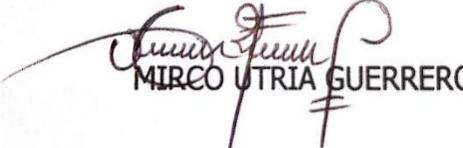
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:30 a.m. del 27 de junio de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **31/agosto/2022**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada dentro del término legal presento excepciones contra el mandamiento de pago; asimismo le informo que la parte ejecutante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de agosto del 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1226

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: EVER BLANDON SANDOVAL Y OTRAS
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00232-00**

Buga - Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, de las excepciones propuestas por la ejecutada, se debe correr traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., sin embargo, se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito allegado al correo del Despacho se pronunció, escrito que, en aras al principio de celeridad y economía procesal, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos jurídicos al momento de decidir de fondo el presente juicio ejecutivo laboral.

Conforme a lo anterior, el Despacho, procederá a programar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 27 de junio de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **31/agosto/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante Auto No. 1124 del 11 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda concediendo un término para subsanar. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 30 de agosto de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: GILDARDO ZULUAGA RESTREPO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00121**-00

Buga-Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho mediante auto anterior el Despacho ordenó conceder el término de cinco (5) días para que se subsanara la falencia encontrada con la presentación de la demanda, en lo siguiente:

“(...) Por lo anterior, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se devolverá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la falencia, deberá enviar a la AFP convocada la demanda y sus anexos a través de correo electrónico certificado.

Deberá agregar la constancia del envió, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

Sin embargo, al revisar de nuevo el escrito de la presente demanda, se observa que, en los dos últimos PDF de los anexos allegados con la demanda, se evidencia que efectivamente la parte actora si realizó el envío de manera simultánea a la dirección electrónica de la parte demandada, misiva que obran en el expediente digital en los folios 85, 86 y 87 del PDF “02. AnexosDemanda”.

Ahora bien, frente a lo anterior y una vez encontrada superada la mencionada falencia, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PORVENIR S.A., y a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo citatorio o comunicación con destino a las demandadas, para lo cual enviará el mentado citatorio o comunicación al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a las entidades demandadas PORVENIR S.A., y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de



diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S. Por todo lo anterior, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificará el auto Interlocutorio 1124 del 11 de agosto de 2022, en sus numerales primero y segundo, en el sentido que, para todos los efectos legales, se tendrá por admitida la demanda contra la administradora de fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., y la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. El numeral Tercero se mantendrá incólume.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto No. 1124 del 11 de agosto del año 2022, el cual, para todos los efectos legales, quedará al siguiente tenor literal:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GILDARDO ZULUAGA RESTREPO contra las sociedades PORVENIR S.A., y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia”.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas PORVENIR S.A., y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME el numeral TERCERO de la mentada providencia, correspondiente a “RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, a la Doctora NOHEMY LOAIZA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.723, portadora de la T.P. 56.790 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder allegado”.

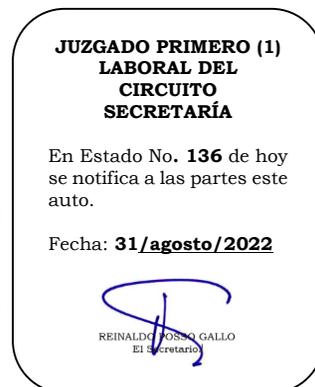
TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las demandadas COLPENSIONES y el INGENIO PICHICHI S.A., contestaron la demanda dentro del término legal; y finalmente el MINISTERIO PÚBLICO no allegó respuesta alguna a los hechos de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 30 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIDIER DE JESÚS ARICAPA
DEMANDADOS: COLPENSIONES e INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00067**-00

Buga-Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada vía correo electrónico y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, frente al Litisconsorte Necesario INGENIO PICHICHI S.A., también dio contestación dentro del término legal de 10 días, escritos que se encuentran ajustados a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES e INGENIO PICHICHI S.A.



SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO BERNAL GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.082.831 y tarjeta profesional 127.678 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada INGENIO PICHICHI S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 24 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **31/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que transcurrió el término concedido a las partes en auto que antecede y no se allegó la información requerida respecto de la persona en calidad de hijo de la llamada al presente juicio laboral como LITISCONCORTE NECESARIO, Sra. LOREN PAOLA DE AVILA GARCIA, fallecida.

En cuanto al CURADOR AD LITEM que representa los intereses de la Sra. LOREM PAOLA DE AVILA GARCIA, fue notificado legalmente y dio respuesta a la demanda en término hábil. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 30 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
E/Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA CECILIA GARCIA BORJA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEG.-LITIS: LOREM PAOLA DE AVILA GARCIA- (Fallecida).
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00250-00**

Guadalajara de Buga V., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse.

En primer lugar, se tiene que ninguna de las partes allegó dirección alguna del presunto heredero determinado de la fallecida señora LOREN PAOLA DE AVILA GARCIA, siendo por consiguiente imposible su localización.

Así las cosas y ante la incertidumbre de la situación planteada, habrá de continuarse el trámite con el CURADOR AD LITEM que representa los intereses de la señora LOREM PAOLA DE AVILA GARCIA (q.e.p.d.), Dr. JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, con T.P. No. 5007 C.S.J.

En segundo orden y como quiera que el mencionado CURADOR se pronunció dentro del término de Ley respecto de la demanda habrá de tenerse por contestada en legal forma la misma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: CONTINUAR con el trámite del presente juicio laboral, en razón a no haberse podido por ningún medio, allegar dirección alguna del presunto heredero determinado de la señora LOREM PAOLA DE AVILA GARCIA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: DECLARAR contestada en legal forma la demanda por parte del CURADOR AD LITEM nombrado a la señora LOREM PAOLA DE AVILA GARCIA (q.e.p.d.), conforme a lo indicado en el presente auto.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, el día **11 DE MAYO DE 2023 A LAS 2 P.M.**, en este acto se llevará a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; y de ser posible se proferirá SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **31/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario